

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UNA REGULACIÓN MUNICIPAL PARA EL RODEO Y DEPORTES CON ANIMALES

I. Fundamentos

Historia legislativa

En nuestro país, las leyes que regulan la protección de los animales son Chile son fundamentalmente la Ley N°20.380 sobre protección animal y la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Dicha normativa da cuenta de que, como sociedad, ciertamente hemos avanzado ciertamente en la protección de los animales, comenzando por la fauna urbana y fauna silvestre, siendo los grandes relegados, aquellos animales que viven en el campo y son utilizados para fines de entretenimiento, como lo son justamente el rodeo y otras actividades como las carreras de galgos y las carreras a la chilena.

En los últimos años se han presentado diversas iniciativas desde la sociedad civil para lograr avanzar en la erradicación de la práctica del rodeo en todo el territorio nacional. Sin embargo, los resultados no han sido satisfactorios en el Congreso, principalmente por la diversidad territorial.

Así, podemos ver que, en ciertas zonas del país, la práctica del rodeo y otras actividades de diversión en que se utilizan animales, están más arraigadas, y en otros, simplemente no son parte de las tradiciones. En base a lo anterior, resulta atendible que, sean los propios territorios, representados en su división administrativa comunal, quienes decidan las condiciones y formas en que se podría desarrollar la actividad del rodeo.

Situación actual y necesidad de urgencia de la norma

Actualmente, consta que la problemática del rodeo ha movilizó a un importante sector de la ciudadanía mediante la crítica pública y protestas en las calles y los medios, llevando a que miles de activistas del movimiento animalista salgan a pronunciarse en contra de la actividad del rodeo.

Así, la encuesta Adimark del año 2016 reveló que solo un 14% de la población siente simpatía por el rodeo. Además, dicha encuesta diferenció entre tres generaciones distintas: 52 o más años (22%), 36 a 51 años (15%) y 15 a 35 años (7%), lo cual demuestra que las nuevas generaciones valoran cada vez menos esta práctica. De igual manera, según la encuesta Cadem del año 2017, que midió la identificación de la población con tradiciones, símbolos nacionales y personajes públicos del país, un 61% de la población no se siente identificada con el rodeo.

En la aplicación change.org han firmado más de 182.000 personas, sin embargo, en la práctica se puede constatar que en algunos territorios, el rodeo sigue siendo parte de las prácticas habituales, y es muy difícil su erradicación.





Las mismas organizaciones sociales han dedicado tiempo a investigar el trato real que se entrega a los animales que participan en esta actividad, y la experiencia no ha sido positiva.

Se trata, por tanto, de legislar en forma honesta, y de acuerdo a los reales intereses de la comunidad en cada territorio. De esta forma, entregar mayores atribuciones a los gobiernos locales, puede ser una herramienta directa para avanzar en una erradicación de prácticas que no compartimos.

La urgencia de la norma radica en dar una respuesta real a las solicitudes de la ciudadanía que insiste inequívocamente hacia un mejor trato a todos los animales, y con ello, dar una señal de reconocimiento de la diversidad de costumbres e intereses.

A mayor abundamiento, debemos tener en cuenta la sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso de fecha 02 de abril de 2015, recaída en autos de protección, Rol 498-2015 caratulada “Sociedad Protectora de Cocheros de Viña del Mar y otros con Ilustre Municipalidad de Viña del Mar”, en su considerando séptimo indica:

Séptimo

Que en relación a lo expuesto y junto al deber de proteger y organizar adecuadamente el transporte de los coches victoria, la recurrida ha debido estar atenta a lo que al efecto señala la Ley 20.380 sobre Protección de los Animales, normas que se encargan de velar por la protección de los animales, **concordando en esto con que ellos son sujetos de cuidado y no sólo unos objetos al tenor de las disposiciones que al efecto se encuentran en nuestro Código Civil** (el destacado es nuestro).

Fiscalización, dinero gastado y animales lesionados y muertos

Actualmente en Chile, el rodeo se considera como un deporte, y ello lleva a que se le otorguen cuantiosos recursos. Entre los años 2016 a 2018, en la región Metropolitana el monto gastado fue \$525.582.047, en la región de O’higgins \$560.465.916, en la región de Aysén \$614.707.882 a diferencia de la región de Tarapacá en donde el monto gastado fue \$0 o en la región de Antofagasta donde el monto fue \$1.300.000.

La realidad de las cifras nos hace ver que el interés en realizar la actividad del rodeo varía según la zona del país, por esto es que la idea de legislar otorgando facultades a los gobiernos locales es del todo factible y consecuente con sus intereses. A saber, existen municipios que han manifestado su intención de no privilegiar la práctica de estas actividades en sus comunas, o bien someterlas a una mayor regulación con miras a evitar situaciones de maltrato extrema, sin embargo la ley no les otorga facultades suficientes para poder materializar esa intención ciudadana.

Con miras a un país en que la democracia participativa comenzará a reinar, de la mano de las ideas de una nueva constitución parece importante abrir las puertas a escuchar en los territorios y de manera seria la voluntad de esas 182.000 personas que desean la prohibición del





rodeo mediante plebiscitos comunales que se podría traducir en distintas formas y niveles de reducción o limitación de la forma de realización del rodeo a lo largo de todo el país.

II. Idea matriz

La idea matriz de la presente iniciativa consiste en la modificación de la ley 20.380 con el fin de que las condiciones en que se lleve a cabo sean sometidas a una Ordenanza Municipal.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º

Agréguese un inciso segundo al artículo 16 de la ley 20.380 de Protección animal del siguiente tenor:

“Una ordenanza municipal dispondrá la forma en que dichos eventos se llevarán a cabo dentro de la comuna”.

Artículo 2º:

“Artículo transitorio: La referida ordenanza deberá dictarse en un plazo máximo de 6 meses en municipios ubicados en comunas urbanas, y 12 meses en comunas rurales, desde la publicación de esta ley.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

